



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 49, Fracción V, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “La rendición de Informes y la obligación por parte de los Diputados de informar a los ciudadanos sobre sus actividades legislativas y de gestoría”.**

Planteada por el **Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **5 de Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **12 de Abril de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **22 de Noviembre de 2011.**

Decreto No. 545

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 – 25 de Noviembre de 2011.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRESENTE.

El suscrito Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 49, fracción V, de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados contribuyen a la actualización de la legislación coahuilense, al participar en el Pleno y en Comisiones. El trabajo que realizan está disponible en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates, ambos ubicados en el sitio electrónico del propio Congreso, donde se puede consultar por cualquier ciudadano desde iniciativas presentadas, hasta las votaciones y aprobaciones de dictámenes, entre otras cosas.

Al margen de lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece para los diputados, tanto derechos como obligaciones, y dentro de éstas últimas, entre otras, refiere el artículo 49 en su fracción V, que el diputado debe informar a los ciudadanos sobre sus actividades legislativas y de gestoría, lo que los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hemos cumplido cabalmente por segundo año consecutivo, al regresar cada uno a su distrito correspondiente para, en contacto directo con los ciudadanos, informarles sobre los logros y actividades legislativas en su beneficio, actividad principal de todo diputado, no así la relativa a las acciones que de manera individual realizan como gestores y promotores de peticiones ciudadanas, pues éstas no conforman la función primordial del Poder Legislativo, que es precisamente, la de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.¹

¹ Artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ahora bien, debemos establecer que el numeral referido no establece las modalidades en que se puede desarrollar ese informe, pues por vía de ejemplo, no señala el periodo en que éste debe rendirse, ni cómo lo pueden hacer los diputados por el principio de representación proporcional, por lo que a través de esta iniciativa se propone regular éstas y otras cuestiones, que son necesarias para que el Poder Legislativo, al igual que los otros dos Poderes, Ejecutivo y Judicial, cuente con disposiciones claras sobre el periodo o época en que pueden los diputados rendir su informe.

En el sistema político electoral mexicano, existen diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

Los de mayoría relativa representan una demarcación territorial determinada por distritos electorales, por lo que lo congruente es que estos legisladores deban presentar su informe dentro de ese territorio que compone el distrito en el que fueron electos.

En cambio, los diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que surgen de una lista correspondiente a una circunscripción electoral, que será el Estado,² en aplicación del principio parlamentario de que los diputados de mayoría relativa o de representación proporcional, siendo todos representantes populares, tendrán los mismos derechos y obligaciones, sería inequitativo que el plurinominal pudiera presentar su informe en todo el territorio del Estado, violentando con ello el axioma antes mencionado.

Por ello, se propone que el diputado por el principio de representación proporcional solo podrá presentar su informe de labores legislativas, únicamente en el lugar en el que tenga su residencia.

Ahora bien, para una adecuada presentación del informe, y a fin de no entorpecer las actividades ordinarias del Congreso, se propone que, toda vez una legislatura comprende el periodo de tres años, en el caso de los informes correspondientes a los dos primeros años de ejercicio legislativo, deberán rendirse antes de la conclusión del primer periodo ordinario de sesiones del año siguiente al informe de que se trate.

² Artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso del informe correspondiente al tercer año de ejercicio legislativo, deberá rendirse durante el último mes del segundo periodo ordinario de sesiones de esa anualidad.

Con esta iniciativa logramos un doble beneficio. En primer lugar, se da respuesta a una inquietud ciudadana en el país, como lo es que en ciertos casos, los diputados una vez electos, según lo dicen los ciudadanos, ya no vuelven al territorio del distrito que los eligió.

En segundo término, mediante la presente propuesta, se logrará que el diputado sea más responsable y eficiente, al saber que tiene que volver con los ciudadanos que lo eligieron para dar cuenta de los resultados logrados en su labor legislativa.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 49 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I a IV ...

V. Presentar un informe anual sobre sus actividades legislativas, ante los ciudadanos del distrito por el que resultaron electos los diputados por el principio de mayoría relativa, o en el lugar en que residan quienes fueron electos por el principio de representación proporcional.

Los informes correspondientes a los dos primeros años de ejercicio legislativo, deberán rendirse antes de concluir el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



primer periodo ordinario de sesiones del año siguiente al que se informa.

El informe relativo al tercer año de ejercicio legislativo, se rendirá durante el último mes del segundo periodo ordinario de sesiones de esa anualidad.

VI a IX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 05 de abril de 2011
Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional**

DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortíz

Dip. José Manuel Villegas González

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA